

SUMARIO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

- Artículo 1.1.1. Objeto
- Artículo 1.1.2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 1.1.3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes
- Artículo 1.1.4. Efectos
- Artículo 1.1.5. Interpretación y aplicación
- Artículo 1.1.6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN**

- Artículo 2.1.1. Principios básicos
- Artículo 2.1.2. Condiciones generales de la ocupación
- Artículo 2.1.3. Garantías y conservación del dominio público
- Artículo 2.1.4. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
- Artículo 2.1.5. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales
- Artículo 2.1.6. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

- Artículo 2.2.1. Títulos habilitantes
- Artículo 2.2.2. Competencias
- Artículo 2.2.3. Procedimiento de autorización
- Artículo 2.2.4. Procedimiento de concesión
- Artículo 2.2.5. Plazos de vigencia
- Artículo 2.2.6. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN**CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS****Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 3.1.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.1.2. Disposiciones Especiales

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

- Artículo 3.1.3. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
- Artículo 3.1.4. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

- Artículo 3.1.5. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras
- Artículo 3.1.6. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras
- Sección 3ª.** CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA
- Artículo 3.1.7. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina
- Artículo 3.1.8. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina
- Artículo 3.1.9. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales
- CAPÍTULO 2.** CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS
- Sección 1ª.** DISPOSICIONES GENERALES
- Artículo 3.2.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.2.2. Condiciones particulares
- Sección 2ª.** RODAJES CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRAFICOS Y SIMILARES
- Artículo 3.2.3. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 3.2.4. Condiciones específicas y obligaciones
- Sección 3ª.** ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS
- Artículo 3.2.5. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 3.2.6. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación
- Artículo 3.2.7. Condiciones específicas y obligaciones
- Sección 4ª.** ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES
- Artículo 3.2.8. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 3.2.9. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.2.10. Características de los elementos
- Sección 5ª.** ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS
- Artículo 3.2.11. Supuestos sujetos a autorización
- Artículo 3.2.12. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.2.13. Características de los elementos
- CAPÍTULO 3.** OCUPACIONES CON QUIOSCOS

- Artículo 3.3.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.3.2. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.3.3. Condiciones de los quioscos-bar
- Artículo 3.3.4. Traslado del quiosco
- Artículo 3.3.5. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

- Artículo 3.4.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.4.2. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.4.3. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

- Artículo 3.5.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.5.2. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.5.3. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. VEHÍCULOS TURÍSTICOS

- Artículo 3.6.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
- Artículo 3.6.2. Condiciones específicas y obligaciones
- Artículo 3.6.3. Características de los vehículos
- Artículo 3.6.4. Vehículos turísticos impulsados por caballos

CAPÍTULO 7. OTRAS OCUPACIONES

- Artículo 3.7.1. Elementos para la protección de las aceras
- Artículo 3.7.2. Espejos de tráfico
- Artículo 3.7.3. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 4.1.1. Sujetos responsables
- Artículo 4.1.2. Tipificación de las infracciones
- Artículo 4.4.3. Sanciones
- Artículo 4.1.4. Procedimiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera. Actos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona
- Segunda. Contenido y aprobación de los Planes de Ocupación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera. Procedimientos en trámite
- Segunda. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior

DISPOSICIONES ESPECIALES

- Primera. Condiciones superficiales y dimensionales de la ocupación vinculada a las actividades de hostelería en la Avenida Los Playeros

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

- Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

- Primera. Modificación de los Anexos
Segunda. Publicación y entrada en vigor

ANEXO I - DOCUMENTACIÓN

- I.1. Ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras
- I.2. Ocupaciones vinculadas a actividades comerciales y de oficina
- I.3. Ocupaciones vinculadas a rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos y similares
- I.4. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas
- I.5. Actividades informativas, de sensibilización, promocionales, de cuestación, petitorias o similares
- I.6. Quioscos
- I.7. Espectáculos y festividades tradicionales
- I.8. Eventos deportivos
- I.9. Vehículos turísticos
- I.10. Elementos para la protección de las aceras y espejos de tráfico
- I.11. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

ANEXO II - HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

- II.1. Características de mesas y sillas

ANEXO III - ZONAS DE OCUPACIÓN CON ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

ANEXO IV - MODELO DE ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El municipio de Arona tiene un marcado carácter turístico que se ve beneficiado por la climatología, lo que convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y esparcimiento, evidenciando, al mismo tiempo, la importancia de la intervención administrativa en la gestión del dominio público. Resulta necesario, por tanto, fijar un marco normativo amplio, que regule, mejore y posibilite el adecuado desarrollo de esas actividades recreativo-económicas y sociales.

Tanto la norma aprobada en el año 2003 (Ordenanza reguladora de la ocupación de las vías públicas del ayuntamiento de Arona) como la actual Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos -en vigor desde 2013-, han contribuido eficazmente a mejorar la imagen y la forma de ocupación del espacio público, estableciendo una regulación tanto sustantiva como formal. No obstante, es amplio el abanico de supuestos y modalidades de ocupación del dominio público municipal, habituales en la práctica, no previstos en las referidas normas. Uno de los objetivos de la presente norma es rellenar ese vacío normativo, aglutinando y regulando en un único documento la mayor parte de los aprovechamientos especiales o usos privativos del demanio municipal de Arona.

Otro de las finalidades de esta Ordenanza, además de regular la forma de ocupación del dominio público con los diferentes elementos o dispositivos, es la de servir en cierto modo como instrumento legitimante de las diversas modalidades de utilización privativa o uso especial del demanio. Los instrumentos de ordenación urbanística del municipio establecen regímenes de utilización del espacio público basados, fundamentalmente, en el uso común y normal del mismo; dichos instrumentos no regulan -porque no forma parte de su objeto- aquellas modalidades de ocupación privativa o uso especial previstas en la normativa sobre bienes de las entidades locales, de ahí la necesidad de contar, en el ámbito territorial del municipio de Arona, con una norma que las legitime y regule.

Con esa doble finalidad (reguladora y legitimante) se dicta la presente Ordenanza, que no sólo aborda el conjunto de actividades de restauración y de hostelería -que constituyen, en número, el supuesto más extendido y frecuente-, sino que también incorpora a su objeto un amplio conjunto de usos y actividades que, en mayor o menor medida, se desarrollan o pueden llegar a desarrollarse en el dominio público del municipio. Se trata pues de una norma que, sin ánimo de fijar una regulación absoluta, pretende dar mejor respuesta a las modalidades de ocupación más habituales.

- II. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- III. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del demanio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de los autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en siete capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; ocupaciones con vehículos turísticos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por un lado se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1.1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con:
 - Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
 - Actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias o solidarias, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte.
2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 1.1.2. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Arona y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 1.1.3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
2. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones.

Artículo 1.1.4. Efectos

1. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Arona produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:
 - a) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.
 - b) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona derecho de consulta e información sobre la misma.
2. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 1.1.5. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Arona en el ejercicio de sus competencias.
2. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
3. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 1.1.6. Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Atril: mueble en forma de plano inclinado, apoyado en uno o varios pies, que sirve de soporte a los menús o cartas y permite su lectura con comodidad.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público.
- Biombo: mampara compuesta por varios bastidores unidos que se cierra y despliega.
- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.
- Cenador: instalación auxiliar desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.
- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta. Se considera rótulo en bandera aquel cuya disposición se efectúa en ángulo respecto del plano de fachada.
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.

- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.

TÍTULO II DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 2.1.1. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.
- b) Uniformidad de los elementos, para lograr así una imagen coherente y ordenada del conjunto.
- c) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.
- d) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.
- e) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.
- f) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.
- g) Respeto a las reglas de convivencia.
- h) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 2.1.2. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:
 - a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
 - b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.
 - c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
 - d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
 - e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
 - f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
 - g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes,

salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. Los titulares de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.
 - b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.
 - c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.
 - d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
 - e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad.
 - f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.
 - g) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.
 - h) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.
 - i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado, ya sea tácita o expresamente.
3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa del interesado y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
4. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 2.1.3. Garantías, conservación del dominio público y seguros

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.
2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 2.1.4. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.
2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
3. El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
 - b) Cuando el ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
 - c) Cuando no haya sido posible identificar al responsable de la ocupación.
4. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente..
5. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 2.1.5. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales

1. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando las características de la actividad a desarrollar así lo requiera.
2. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
3. El solicitante deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos en de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:
 - a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 - b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.
4. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, el titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentado y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.
5. Estas instalaciones deberán separarse, al menos, tres metros (3,00 m) de cualquier fachada o inmueble.
6. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
 - a) Los cables se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas, evitando en todo caso que se generen tropiezos.
 - b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
 - c) Si se instalan sobre el suelo, los cables se cubrirán con canaletas o dispositivos pasacables homologados, debiendo quedar en perfectas condiciones de uso, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos a los peatones u obstáculos excesivos a los vehículos. El trazado de los cables y sus cubriciones no impedirán, en ningún caso, el acceso a los servicios e instalaciones públicos.
 - d) Los cables no podrán estar en contacto con el mobiliario urbano.
 - e) El titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado.

7. La ocupación con instalaciones y elementos especiales requerirá, en todo caso, la constitución de la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 2.1.3 para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

Artículo 2.1.6. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.
2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.
3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.
4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento al responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 2.2.1. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el demanio, y a autorización en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la autorización o concesión para la ocupación del dominio público no exime al autorizado o concesionario de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las autorizaciones o concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transferidas, cedidas, vendidas o subarrendadas a terceros.
4. Las autorizaciones y concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará discrecionalmente las autorizaciones y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de los autorizados o concesionarios que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las autorizaciones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:
 - Titular de la autorización.
 - Lugar y emplazamiento de la ocupación.
 - Dimensiones y superficie de la ocupación.
 - Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
 - Fecha de inicio y plazo de vigencia.
 - Horario autorizado.
 - Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
 - Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.
8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el demanio, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la concesión.

Artículo 2.2.2. Competencias

1. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La tramitación de los procedimientos para autorizar las ocupaciones del dominio público corresponderá a los siguientes departamentos:
 - Al departamento competente en materia de actividades, cuando se trate de ocupaciones vinculadas a actividades terciarias desarrolladas en establecimientos privados, a actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias o solidarias, a vehículos turísticos y las otras modalidades de ocupación previstas en el Capítulo 7 del Título III.
 - Al departamento competente en materia de patrimonio, cuando la ocupación se sujete a concesión administrativa.
 - Al departamento responsable de la organización o autorización del evento de que se trate, cuando la ocupación del demanio quede referida al desarrollo de espectáculos, festividades tradicionales o eventos deportivos.
3. Los procedimientos que se incoen como consecuencia de la comisión de infracciones a esta Ordenanza, tanto sancionadores como de restitución, serán tramitados por el departamento municipal competente en materia de multas e infracciones a las ordenanzas municipales.
4. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Arona. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Título IV.
5. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 2.2.3. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

4. Previa emisión de los informes que correspondan, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.
5. El Ayuntamiento, para los supuestos que expresamente se señalan en la presente Ordenanza, implementará procedimientos abreviados de resolución. Así, para los casos de las utilidades del dominio público que se caractericen por su habitualidad o repetitividad, por su escasa trascendencia y por su necesidad para el desarrollo de la vida cotidiana (realización de cuestaciones, colocación de mesas informativas, celebración de eventos que no lleven aparejada la colocación de instalaciones, vehículos o mobiliario, -o estos sean mínimos-, y utilidades similares), la actuación administrativa se limitará a la supervisión de la correcta cumplimentación de la solicitud normalizada de autorización, y, en caso de ser positiva, la consiguiente expedición de título habilitante. Ello sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes facultades de comprobación.
6. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.
7. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.
8. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 6 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 2.2.4. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 2.2.5. Plazos de vigencia

1. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia, debiendo quedar computado éste por días, semanas, meses, trimestres, años o temporadas concretas.
2. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.
3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos los titulares vendrán obligados a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de autorización.
4. Por razones de interés público debidamente motivadas, por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza o, en su caso, por inobservancia de las condiciones de la propia autorización o concesión, el Ayuntamiento de Arona podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular.
5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 2.2.6. Obligaciones tributarias

1. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, conforme a lo establecido en la legislación tributaria.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a los establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

TÍTULO III

CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1

OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.1.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en el interior de los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y, en su caso, plataformas de nivelación.
2. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados. En estos casos sólo se admitirá la instalación permanente de toldos y rótulos, sin perjuicio de las ocupaciones excepcionales en fechas tradicionales con elementos decorativos. Queda expresamente prohibida la exposición y venta de vehículos en el espacio público.
3. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.
4. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia, salvo en aquellos ámbitos territoriales del municipio en que se establezcan otros diferentes a través de las correspondientes Disposiciones Especiales.
5. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.
6. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.1.2. Disposiciones Especiales

1. El Ayuntamiento podrá aprobar Disposiciones Especiales para establecer regulaciones específicas en determinados ámbitos territoriales del municipio, ya sea sobre las condiciones de la ocupación o sobre las características de los elementos con los que se materializa la misma.

2. Las Disposiciones Especiales no podrán constituir dispensas para establecer condiciones diferenciadas a uno o varios establecimientos concretos, sino que deberán operar sobre ámbitos espaciales homogéneos, perfectamente delimitados y suficientemente extensos (vía, plaza, barrio, etc.), cuyas particulares condiciones (localización, ornato, dinamismo, funcionalidad, etc.) justifiquen el establecimiento de una regulación específica, ya sea más o menos restrictiva que la regulación general.
3. La tramitación, aprobación y entrada en vigor de cada Disposición Especial se sujetará a un procedimiento similar al establecido para la aprobación de la presente Ordenanza, sin que constituya una modificación de la misma.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 3.1.3. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado y las zonas de aparcamiento.
 - b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
 - c) La ocupación se desarrollará en una franja contigua o paralela a la línea de fachada. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.
 - d) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).
 - e) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
 - f) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.
 - g) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.
 - h) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
 - Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
 - Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.

- i) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.
2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

- a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m).
- b) En los tramos de vías cuya anchura quede comprendida entre dos metros y noventa centímetros (2,90 m) y siete metros (7,00 m), la ocupación deberá respetar una franja libre de paso de anchura mínima equivalente al 50% del ancho de la vía, y nunca inferior a 2,00 m (véase Tabla 1). La ocupación en estos tramos se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.
- c) En los tramos de vías de anchura igual o superior a siete metros (7,00 m) deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía (véase Tabla 1).

ANCHO DE VÍA (a)	ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN
$2,90 \text{ m} \leq a < 4,00 \text{ m}$	2,00 m
$4,00 \text{ m} \leq a < 7,00 \text{ m}$	50% del ancho de la vía (a)
$a \geq 7,00 \text{ m}$	3,50 m

Tabla 1

- d) La franja libre de ocupación a que se refieren las letras anteriores se situará obligatoriamente en el centro de la vía.
- e) En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separarse de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.
- f) En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.
- g) Toda ocupación respetará las condiciones establecidas en las letras c), e), f), g), h) e i) del punto 1.
3. En las vías de tránsito peatonal que soporten algún tránsito de vehículos restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:
- a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).
- b) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m) y la ocupación se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.
- c) La franja libre de ocupación a que se refiere la letra anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

- d) En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separarse de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.
 - e) En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.
 - f) Toda ocupación respetará las condiciones establecidas en las letras c), e), f), g), h) e i) del punto 1.
4. La ocupación de las plazas, parques o espacios públicos abiertos o similares requerirá la realización de un estudio previo individualizado y la aprobación, para cada uno de ellos, de un Plan de Ocupación, siempre que por su configuración se generen áreas de solapamiento o superposición de ocupaciones; se considerará que existe un área de solapamiento o superposición cuando una misma zona del espacio público sea susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a distintas actividades de hostelería desarrolladas en diferentes locales. Dicho Plan se elaborará en atención a la morfología específica de cada espacio, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos y cualquier otro aspecto que pudiera tener incidencia en la ocupación. Los Planes de Ocupación, que podrán ser formulados por los interesados o por el propio Ayuntamiento a instancia de éstos, serán aprobados mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa audiencia de los propietarios de los locales y titulares de las actividades directamente afectados.
5. Los pasillos y espacios de circulación intermedios que por razones de funcionalidad u operatividad se habiliten entre los diferentes elementos de la ocupación, computarán como superficie ocupada. No computarán aquellas franjas o espacios de paso que, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los números anteriores, deban quedar obligatoriamente expeditos.

Artículo 3.1.4. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalar los límites del espacio autorizado. Tal señalización podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:
 - a) Mediante cintas adhesivas o pintura en el pavimento que se utilizarán para formar dos líneas de 25 centímetros (0,25 m) de largo por 7 centímetros (0,07 m) de ancho, dispuestas en ángulo recto (salvo que la superficie ocupada no sea cuadrangular) en cada uno de los vértices del espacio de ocupación autorizado. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante y de color rojo, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.
 - b) Mediante el establecimiento de marcas puntuales en los vértices del espacio de ocupación autorizado, realizadas con clavos o piezas metálicas similares incrustados en el pavimento. Los elementos de la señalización no podrán presentar ningún resalte sobre la superficie del pavimento, deberán quedar perfectamente fijados para evitar su desprendimiento y estarán dotados de una cabeza fácilmente visible.
2. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de agentes municipales con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para

llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.
4. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 3.1.5. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.6.
3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Se ajustarán a los modelos que se señalan en el Anexo II.
 - b) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - c) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.
 - c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).
 - d) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

- e) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
- b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:
 - No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
 - No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
 - No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.
 - No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.
- c) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
- d) La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
- e) No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado.
- f) Todos los cenadores vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
- g) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.
- h) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
- i) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

6. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.
- b) No se autorizarán toldos de carácter fijo.
- c) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.
- d) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal.

- e) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) metros sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
 - f) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - g) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
 - h) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
7. Las mamparas y biombos cumplirán las siguientes condiciones
- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
 - b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, para lo cual se señalarán con dos bandas horizontales opacas de color vivo que contraste con el del fondo propio ubicado detrás. Las bandas abarcarán toda la longitud del elemento, tendrán una anchura de entre cinco y diez centímetros (0,05 - 0,10 m) y estarán colocadas de modo que la más baja se sitúe a una altura comprendida entre ochenta y cinco y ciento diez centímetros (0,85 - 1,10 m) y la más alta entre ciento cincuenta y cinco y ciento setenta centímetros (1,50 - 1,70 m).
 - c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
 - d) La altura total no será inferior a cuarenta centímetros (0,40 m) ni superior a dos metros (2,00 m).
 - e) Todas las mamparas y biombos vinculados a un mismo establecimiento serán del idéntico modelo, color y material.
8. Los atriles sólo podrán servir de soporte para la presentación de la carta o menú del establecimiento y sus dimensiones no podrán superar los ochenta centímetros (0,80 m) de ancho ni los noventa centímetros (0,90 m) de altura. Se podrán disponer hasta un máximo de dos (2) atriles por establecimiento, debiendo estar diseñados para que quede garantizada la estabilidad de los mismos.
9. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:
- a) Contendrán sólo información y publicidad de la actividad a la que se vinculan.
 - b) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.
 - c) Los rótulos adosados a fachada presentarán un vuelo máximo de cincuenta centímetros (0,50 m) y respetarán, en cualquier punto, una altura libre no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante del espacio público.
 - d) Los rótulos en bandera no podrán sobresalir de la fachada más de 1/10 del ancho de la calle o espacio público, con un máximo de un metro (1,00 m); en cualquier caso, la proyección vertical del punto más saliente deberá separarse, al menos, cuarenta centímetros (0,40 m) de cualquier calzada de tráfico rodado. La altura libre de dichos rótulos sobre la rasante del espacio público no será inferior a tres metros (3,00 m), y el grosor de los mismos medido en paralelo al plano de

fachada, no superará los veinte centímetros (0,20 m). Sólo se autorizará un rótulo en bandera por establecimiento y calle.

- e) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).

10. Las plataformas de nivelación sólo se admitirán en aquellos espacios públicos que presenten una pendiente superior al 6% y, excepcionalmente, en aquellos casos en los que quede justificada la necesidad de su instalación para garantizar una continuidad de la superficie de suelo. Dichas plataformas cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) Serán desmontables y todos los elementos que la integran se instalarán sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.
- b) Deberán contar con los apoyos suficientes para garantizar su estabilidad. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.
- c) Dispondrán de elementos perimetrales de cierre en los bordes en los que exista un salto de cota respecto del suelo exterior colindante. Dichos elementos deberán quedar integrados armónicamente en la plataforma y estarán diseñados para evitar caídas de los elementos de mobiliario o personas.
- d) Su pavimento será continuo, sin huecos que dificulten el tránsito o posibiliten el paso de residuos al espacio existente bajo la misma.

Artículo 3.1.6. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles) y deberán plegarse o enrollarse los toldos y los cerramientos verticales de los cenadores, si los hubiere.
4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.
5. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.
6. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo diferente a los señalados en el número 1 del artículo 3.1.1, tales como mostradores, barras, frigoríficos, aparatos de cocción, juegos recreativos (billares, futbolines, etc.), máquinas expendedoras, etc.
7. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran

exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

8. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán entre las 8:00 y las 22:00 horas. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 3.1.7. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:
 - El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.
 - El ancho de la acera, en la vías con tráfico rodado.
 - Dos metros (2,00 m).
 - b) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) metros sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.
 - c) Serán abatibles o enrollables, no permitiéndose toldos de carácter fijo.
 - d) Cuando se encuentren totalmente recogidos, no podrán sobresalir más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal.
 - e) En ningún caso los toldos que se instalen podrán sobrepasar la longitud de fachada del establecimiento comercial al que sirven
 - f) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.
 - g) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.
 - h) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
3. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el número 9 del artículo 3.1.5.

Artículo 3.1.8. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.
4. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo diferente a los señalados en el número 2 del artículo 3.1.1, tales como mostradores, barras, máquinas expendedoras, percheros, expositores, vitrinas, cajeros, etc.

Artículo 3.1.9. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

1. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas y proximidades de los establecimientos y centros comerciales, con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.
2. La autorización para la ocupación del dominio público con los elementos decorativos a que se refiere el número anterior podrá tramitarse mediante el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 2.2.3.
3. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.
4. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.
5. Los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público deberán respetar una banda peatonal de paso, libre de todo obstáculo, de al menos un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho. Los elementos de cuelgue respetarán una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m).
6. La ocupación con alfombras o moquetas cumplirá, además, las siguientes condiciones:
 - a) El ancho de la alfombra no podrá ser superior a un metro (1,00 m), debiendo dejarse totalmente visible el bordillo de la acera y una franja de la misma de, al menos, cincuenta centímetros medidos perpendicularmente desde éste.
 - b) No se podrán cubrir las tapas o registros de accesos a las redes y servicios públicos.
 - c) La moqueta o alfombra deberá estar en perfectas condiciones, sin resaltes, agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones, siendo responsable la persona o entidad titular de la autorización de los daños a particulares que pudieran derivarse del incumplimiento de este requisito.

- d) Una vez colocada no quedarán pliegues y deberá mantenerse por la persona o entidad titular de la autorización, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad, higiene, limpieza y ornato durante el periodo autorizado.
7. Si se instalasen maceteros o jardineras, deberán cumplirse las prescripciones siguientes:
- a) Sólo se permitirán dos (2) como máximo, uno a cada lado de la puerta de entrada del establecimiento.
- b) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.
- c) No podrán superar unas dimensiones máximas de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro y un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura, incluyendo la especie vegetal plantada.
- d) Las plantas o flores podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.
- e) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

CAPÍTULO 2**OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS****Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 3.2.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante**

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.
2. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
3. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La Policía Local, el departamento competente en materia de infraestructuras y vías públicas, y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otra medida que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.
5. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.2.2. Condiciones particulares

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
2. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
3. Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).
4. En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
5. La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.
6. Las ocupaciones vinculadas a los rodajes cinematográficos, televisivos y similares podrán quedar exentas de cumplir las condiciones establecidas en los números

anteriores de este artículo, siempre que tal exención quede debidamente justificada por las particulares condiciones del rodaje.

7. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
 - b) Serán portátiles o fácilmente desmontables.
 - c) No podrán presentar cimientos, salvo las instalaciones y elementos especiales vinculadas a las modalidades de ocupación reguladas en la Sección 2ª del presente Capítulo (rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos o similares).

Sección 2ª. RODAJES CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRAFICOS Y SIMILARES

Artículo 3.2.3. Supuestos sujetos a autorización

La ocupación del dominio público para la realización de rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos o similares requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización especial o privativa.
- b) Interrumpa la circulación de vehículos o peatones.
- c) El equipo de trabajo supere las diez (10) personas.

Artículo 3.2.4. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además de los días de rodaje, los que adicionalmente se prevean, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.
5. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.

Sección 3ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 3.2.5. Supuestos sujetos a autorización

1. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.
2. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
3. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, incluidos en su programación, quedan exentas de cualquier tipo de autorización o comunicación.

Artículo 3.2.6. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que se señalan en el Anexo III de la presente Ordenanza o en aquellas otras zonas alternativas o adicionales que posteriormente fije el Ayuntamiento de manera motivada.
2. Las autorizaciones se otorgarán por trimestres naturales, comprendiendo el primero desde el día 1 de enero al 31 de marzo; el segundo, del 1 de abril al 30 de junio; el tercero, del 1 de julio al 30 de septiembre; y el cuarto, del 1 de octubre al 31 de diciembre.
3. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el trimestre para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
4. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.
5. El número máximo de autorizaciones a otorgar en una misma zona se limitará, trimestralmente, a diez (10).

Artículo 3.2.7. Condiciones específicas y obligaciones

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
3. La superficie objeto de ocupación no superará los dos metros cuadrados (2 m²) si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los cinco metros cuadrados (5 m²) en los supuestos de actuaciones en grupo.
4. La distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, mientras estén llevando a cabo la actividad autorizada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).

5. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 23:00 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.
6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:
 - a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.
 - b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.
 - c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.
 - d) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 4ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 3.2.8. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.
2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limite a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 3.2.9. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
4. La ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
 - b) En las vías que soporten tráfico rodado, sólo se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre igual o superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). En la vías de uso exclusivamente peatonal sólo se autorizará la ocupación en los tramos cuya anchura sea igual o superior a cuatro metros (4,00 m).
 - c) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m). En las vías de uso peatonal se respetará una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho, tanto para el acceso restringido a garajes como para el paso de vehículos de servicios.
 - d) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
 - e) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.

Artículo 3.2.10. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
3. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5.
4. Las sombrillas se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas, y su altura mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).
5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Las estructuras serán fácilmente desmontables, instaladas sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras.
 - c) La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
 - d) No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado.
 - e) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.
 - f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.
6. Las mamparas y biombos cumplirán las siguientes condiciones
- a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.
 - b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, para lo cual se señalarán con dos bandas horizontales opacas de color vivo que contraste con el del fondo propio ubicado detrás. Las bandas abarcarán toda la longitud del elemento, tendrán una anchura de entre cinco y diez centímetros (0,05 - 0,10 m) y estarán colocadas de modo que la más baja se sitúe a una altura comprendida entre ochenta y cinco y ciento diez centímetros (0,85 - 1,10 m) y la más alta entre ciento cincuenta y ciento setenta centímetros (1,50 - 1,70 m).
 - c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.
 - d) La altura total no será inferior a cuarenta centímetros (0,40 m) ni superior a dos metros (2,00 m).

Sección 5ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 3.2.11. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - c) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.
 - d) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.
2. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan

utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.

3. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.
4. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limite a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 3.2.12. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.
2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
4. La ocupación deberá cumplir las condiciones señaladas en el número 4 del artículo 3.2.9.

Artículo 3.2.13. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. Los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.
3. Los diferentes elementos que se instalen cumplirán las condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los números 3 a 5 del artículo 3.2.10.

CAPÍTULO 3

OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 3.3.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para la venta alimentos envasados, bebidas, prensa, flores y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El demanio también podrá ser ocupado con quioscos destinados a la prestación, mediante precio, de servicios de comidas y/o bebidas (quiosco-bar); en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, silla, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
2. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
3. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La ocupación del dominio público con cualquier modalidad de quiosco se sujeta a concesión administrativa.

Artículo 3.3.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.
4. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
5. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
6. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
7. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.

Artículo 3.3.3. Condiciones de los quioscos-bar

1. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco-bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:
 - a) El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.
 - b) La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
 - c) Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.
 - d) La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.
 - e) El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería (artículo 3.1.6.8).
2. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.
 - b) No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 3.1.1 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.
 - c) No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.
 - d) Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles) y deberán plegarse o enrollarse los toldos y los cerramientos verticales de los cenadores, si los hubiere.
 - e) El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 3.3.4. Traslado del quiosco

1. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.

2. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 3.3.5. Suspensión o revocación de la concesión

1. Cuando concurren circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.
2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.
3. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4

OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 3.4.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Arona y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mimos.
3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 3.4.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.

5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 3.4.3. Características de los elementos y vehículos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.
3. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
4. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
5. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 5

OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 3.5.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Arona.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
5. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 3.5.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

6. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.
7. La entidad o persona organizadora deberá señalar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
8. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 3.5.3. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.
3. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6

VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Artículo 3.6.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser destinado al uso de vehículos turísticos que, mediante contraprestación económica, transporten pasajeros por recorridos panorámicos preestablecidos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
3. La utilización del dominio público para las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.6.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. El Ayuntamiento de Arona no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni de dependencia con el personal que la persona o entidad autorizada pueda emplear para llevar a cabo la actividad, debiendo ésta cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social derivadas tanto del ejercicio de su actividad, como de la relación contractual con sus trabajadores.
2. Las personas que conduzcan el vehículo turístico deberán tener la capacitación profesional y los permisos necesarios para ello y deberán ir identificados.
3. Los días y horarios de circulación de los vehículos autorizados, así como el establecimiento de las rutas y paradas a efectuar, serán los que se fijen en la autorización.
4. La circulación de los vehículos turísticos por la calzada deberá respetar las normas de circulación aplicables con carácter general al resto de vehículos.

Artículo 3.6.3. Características de los vehículos

1. Los vehículos deberán disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas y estar debidamente homologados, así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
2. La estética de los vehículos deberá ser sometida a la previa aprobación del Ayuntamiento, el cual tendrá la facultad de ordenar los cambios y mejoras que estime más adecuados.
3. Los vehículos deberán estar adaptados de forma que se posibilite el uso de los mismos por personas discapacitadas.
4. El Ayuntamiento podrá incluir en el vehículo turístico, de manera temporal, publicidad de campañas institucionales o eventos que promocionen el municipio de Arona.
5. La inclusión de publicidad de empresas privadas o de otras administraciones, requerirá la previa y expresa conformidad del Ayuntamiento, quedando prohibido que la publicidad se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo.

Artículo 3.6.4. Vehículos turísticos impulsados por caballos

El transporte de viajeros en carruajes o vehículos que utilicen como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano, se sujetará, además de lo establecido en los artículos anteriores, a las siguientes condiciones:

- a) Las autorizaciones tendrán carácter anual, otorgándose por años naturales, sin que dicho otorgamiento origine derecho preferente ni de ninguna naturaleza para la obtención de autorizaciones futuras, pudiendo ser prorrogadas anualmente previa petición expresa de la persona o entidad titular de la autorización, que deberá formularse en el mes de octubre del año en que venza el plazo inicial o cualquiera de sus sucesivas prórrogas.
- b) Las personas o entidades titulares de las autorizaciones deberán acreditar, antes del inicio de la actividad en el dominio público, las condiciones sanitarias favorables de las caballerías, mediante la presentación de certificación veterinaria expedida por facultativo competente. Asimismo, deberán obtener y presentar, en su caso, junto a las solicitudes de las sucesivas prórrogas, nueva certificación veterinaria del estado actual de las caballerías.
- c) La no presentación de la certificación veterinaria o la constatación de la no idoneidad de los animales en cualquier momento, determinarán la inmediata suspensión de la autorización, hasta que se corrijan las deficiencias detectadas o se provea la sustitución de los animales por otros declarados aptos; todo ello sin perjuicio de la apertura, en su caso, del expediente sancionador correspondiente.
- d) Las caballerías irán provistas de un sistema de recogida de excrementos que impida que éstos se depositen en la vía pública, tanto mientras circulen como durante el tiempo de permanencia en las paradas.
- e) El Ayuntamiento podrá limitar anualmente el número de autorizaciones a otorgar por motivos higiénico sanitarios, de seguridad vial o análogos, así como por razones de interés general.

CAPÍTULO 7

OTRAS OCUPACIONES

Artículo 3.7.1. Elementos para la protección de las aceras

1. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
2. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento el que determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
4. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. En las aceras o tramos de las mismas de anchura inferior a un metro y sesenta centímetros (1,60 m) sólo podrán instalarse bolardos, pivotes o vallas longitudinales, debiéndose respetar en todo caso una franja libre de paso de al menos noventa centímetros (0,90 m) de ancho. En las aceras o tramos de las mismas de anchura igual o superior a un metro y sesenta centímetros (1,60 m), podrán instalarse bolardos, vallas o macetones, siempre que se respete una franja libre de paso de al menos un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho.
6. La altura de los bolardos y pivotes no será inferior a ochenta centímetros (0,80 m) cuando de dispongan a menos de veinte centímetros (0,20 m) del borde de la acera, de modo que sean suficientemente visibles por los conductores en el momento de efectuar las maniobras de aparcamiento. Los bolardos y pivotes serán de fundición dúctil o acero inoxidable, contarán con elementos de señalización en color que los destaquen del entorno y la distancia mínima entre ellos no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
7. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de fundición dúctil o acero inoxidable. La longitud máxima de cada valla no será de tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
8. Los macetones no podrán superar unas dimensiones máximas de 0,50 metros de diámetro y 1,50 metros de altura incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos veinte centímetros (0,20 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 3.7.2. Espejos de tráfico

1. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y

mejorar así las condiciones de seguridad vial.

2. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurren lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones previas sectoriales.
4. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 3.7.3. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares.
2. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.
3. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4.1.1. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.
- c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 4.1.2. Tipificación de las infracciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.
2. Son infracciones leves las siguientes:
 - a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
 - b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
 - c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
 - d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de de que se trate.
 - e) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.
 - f) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - g) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
 - h) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.
3. Son infracciones graves las siguientes:
 - a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
 - b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
 - c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

- d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
 - e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
 - f) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.
 - g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
 - h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 - i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
 - j) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.
 - k) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
 - l) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.
 - m) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.
 - n) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
 - o) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.
 - p) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.
 - q) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiéndose por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.
 - r) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.
 - s) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - t) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.
4. Serán infracciones muy graves las siguientes:
- a) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.
 - b) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
 - c) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.
 - d) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.

- e) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.
- f) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.
- g) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 2.1.3, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.
- h) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Arona la documentación acreditativa de la seguridad de la misma, en los supuestos previstos en el Anexo I en los que la presentación de dicha documentación resulte obligatoria.
- i) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 2.1.5, cuando fuera exigible.
- j) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.
- k) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.

Artículo 4.1.3. Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con multa de trescientos euros (300,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).
 - b) Las infracciones graves, con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500,00 €) y/o con suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta tres (3) meses.
 - c) Las infracciones graves, con multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.
2. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 2.1.4.

Artículo 4.1.4. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

DIPSOSICIONES ADICIONALES**Primera. Actos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona**

Las actividades o actos regulados en la presente Ordenanza que sean organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que resulte de aplicación en cada caso.

Segunda. Contenido y aprobación de los Planes de Ocupación

1. Los Planes de Ocupación a que se refiere el número 4 del artículo 3.1.3 deberán describir y delimitar, en planimetría adecuada debidamente acotada, las superficies de espacio público susceptibles de ser ocupadas y los establecimientos hosteleros a los que se vincularían. Dicha planimetría, desarrollada a escala adecuada, contendrá las referencias necesarias a los elementos físicos preexistentes (fachadas, jardineras, parterres, mobiliario urbano, instalaciones, rampas, escaleras, etc.) que permitan delimitar con suficiente precisión las superficies ocupables. La superficies ocupables que se asignen a los establecimientos deberá ser proporcionales a la superficie interior de los mismos.
2. El procedimiento de aprobación o modificación de cada Plan de Ocupación se ajustará a las siguientes reglas:
 - a) Podrá ser iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Arona o a instancia de parte, en este último caso cuando lo solicite expresamente uno o varios titulares de las actividades hosteleras o propietarios de establecimientos con frente hacia el espacio público cuya ocupación pretenda ordenarse.
 - b) Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, deberá abonarse la tasa que se prevea al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.
 - c) El Plan será formulado por el Ayuntamiento, con independencia de la clase de inicio del procedimiento.
 - d) Elaborada la propuesta de ordenación por parte de los servicios técnicos municipales, se someterá a información pública por un plazo de quince (15) días y se dará trámite de audiencia a los titulares de las actividades directamente afectadas, así como a los propietarios de los establecimientos con frente al espacio ordenado cuando éstos se hallen desocupados o sin actividad.
 - e) El Plan de Ocupación será aprobado por la Junta de Gobierno Local y resultará aplicable sin más trámites.
3. En virtud de lo dispuesto en número 5 del artículo 2.2.2. de la presente Ordenanza, la aprobación de un Plan de Ocupación no generará ningún derecho a obtener autorización para ocupar el dominio público.
4. Todo Plan de Ocupación podrá ser suspendido o derogado en cualquier momento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La adopción de tal acuerdo obligará a dejar libre de ocupación el dominio público y no generará ningún derecho indemnizatorio, ni a los titulares de las actividades ni a los propietarios de los establecimiento afectados.

DIPSOSICIONES TRANSITORIAS**Primera. Procedimientos en trámite**

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que se dicte resolución sobre su petición, desistir de la misma y optar por la regulación contenida en la presenta Ordenanza, para lo cual deberá formular nueva solicitud de autorización.

Segunda. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior

1. Las ocupaciones autorizadas con arreglo a la normativa anterior podrán mantener sus condiciones hasta la finalización del plazo de vigencia establecido en el título habilitante.
2. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a la anterior normativa podrán ser renovadas por acto expreso dictado durante el año posterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Dichas autorizaciones sólo podrán ser renovadas por un plazo igual al plazo de vigencia de las mismas, con un máximo de un año.
3. No se considerará renovada tácitamente ninguna autorización otorgada con arreglo a la normativa anterior cuyo plazo de vigencia finalice después de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza
4. Finalizado el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior, incluidas las posibles renovaciones tácitas o expresas reguladas en los números anteriores, las personas y entidades titulares de las mismas deberán ajustar los términos de la ocupación a los requisitos y condiciones fijados en esta Ordenanza, previa solicitud y obtención de nueva autorización.
5. La obligación de señalización regulada en el artículo 3.1.4 resultará de aplicación a las ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería autorizadas con arreglo a la normativa anterior. Las personas o entidades titulares de tales autorizaciones dispondrán de un plazo de seis (6) meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para proceder a la señalización.

DIPSOSICIONES ESPECIALES**Primera. Condiciones superficiales y dimensionales de la ocupación vinculada a las actividades de hostelería en la Avenida Los Playeros**

1. En la Avenida Los Playeros, en el tramo que discurre entre el Paseo Buenaventura Ordoñez y el Paseo Madrid, la ocupación del espacio público vinculada a las actividades de hostelería existentes en los establecimientos con frente a dicha vía, sólo podrá desarrollarse en la franja central delimitada longitudinalmente, a ambos lados, por los canales superficiales de drenaje de aguas pluviales ejecutados en el pavimento. Dichos canales quedan fuera de la zona ocupable.
2. La longitud máxima de ocupación generada por varias actividades hosteleras diferenciadas, dispuestas de manera continuada, no podrá ser superior a cuarenta metros (40,00 m), debiendo existir espacios de conexión peatonal entre ambos lados de la calle de al menos cinco metros (5,00 m) de ancho, dispuestos cada cincuenta metros (50,00 m) como máximo. De no existir continuidad entre dos ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras diferentes, deberá respetarse un paso entre ellas no inferior a dos metros (2,00 m).
3. Cualquier nueva ocupación deberá respetar el mobiliario y las instalaciones públicas existentes.
4. No resultará de aplicación la limitación establecida en la letra h) del número 1 del artículo 3.1.3, siempre que los titulares de las actividades de hostelería afectados en su frente por la ocupación de un tercero, no se opongan expresamente a la misma. En cualquier caso, la ocupación vinculada a una actividad hostelera no se podrá prolongar fuera del frente del establecimiento al que se vincule en una longitud superior a quince metros (15,00 m).
5. No será aplicable la obligación de señalización regulada en el artículo 3.1.4 en lo que se refiere al límite longitudinal de la ocupación autorizada. Dicho límite viene determinado por los canales superficiales de drenaje ejecutados en el pavimento de la vía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos del Ayuntamiento de Arona, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DIPSOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los Anexos

La Junta de Gobierno Local podrá dictar acuerdos encaminados a reformar los Anexos de esta Ordenanza al objeto de adaptarla a las modificaciones normativas que se puedan producir, incluida la supresión de trámites que contribuya a la simplificación y agilización de los procedimientos. Tales reformas no se considerarán modificaciones de la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I - DOCUMENTACIÓN

I.1.- OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Datos identificativos de la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad a la que se vincula la ocupación, a nombre del solicitante.
3. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
4. Descripción de los elementos de mobiliario que se pretenden instalar (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles).
5. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
6. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
7. Planimetría descriptiva de la ocupación que contendrá, al menos:
 - a) Plano de situación.
 - b) Planta/s acotada/s del estado actual del espacio de dominio público que se pretende ocupar, señalando: anchuras de vías, calzadas de tráfico rodado y aceras; longitud de fachada del establecimiento y, en su caso, de los locales colindantes; elementos existentes en el dominio público, tales como árboles, jardineras, semáforos, mobiliario, servicios e instalaciones, etc.; y todos aquellos datos que permitan obtener una interpretación suficiente del espacio libre existente.
 - c) Planta/s acotada/s de la ocupación propuesta, a escala adecuada, señalando: dimensiones del espacio concreto a ocupar (longitudes, anchuras y superficies); distancias entre dicho espacio y las calzadas vehiculares, las fachadas, los accesos, etc.; dimensiones de las franjas de circulación peatonal y, en su caso, vehicular; anchuras de las franjas de acceso a los edificios y parcelas; y todos aquellos datos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3.1.3.
 - d) Planta/s, alzado/s y/o sección/es de la ocupación, con indicación y descripción de todos los elementos y accesorios que se instalarán (mesas, sillas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y plataformas de nivelación), con representación precisa de su número y distribución.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el frente de los establecimientos colindantes:

- Documento que acredite, por cualquier medio admitido en derecho, la conformidad de los titulares de las actividades que se ejercen en dichos establecimientos o, en caso de locales sin actividad, de los propietarios de los mismos.

C. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con cenadores y/o plataformas niveladoras:

1. Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo, y con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, alturas libres y, en su caso, publicidad.
2. (**) Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad estructural y de uso del elemento.

D. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con toldos y/o rótulos:

1. Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo y de su disposición en la fachada del inmueble, con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, vuelos, alturas libres y, en su caso, publicidad.
2. (**) Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad y estabilidad del elemento instalado, cuando se trate de rótulos que vuelen más de treinta centímetros (0,30 m). En el resto de los casos, el certificado técnico podrá ser sustituido por una declaración formulada por la empresa especializada que haya efectuado la instalación, en la que garantice la estabilidad y seguridad de la misma (según modelo normalizado que figura en el Anexo IV).

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

*(**) Documento de presentación obligatoria cuando la instalación haya sido finalizada, y siempre antes de la puesta en funcionamiento de la misma.*

I.2.- OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE OFICINAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Datos identificativos de la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad a la que se vincula la ocupación, a nombre del solicitante.
3. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
4. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con toldos y/o rótulos:

1. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
2. Planimetría descriptiva de la ocupación que contendrá, al menos:
 - a) Plano de situación.
 - b) Planta/s acotada/s del estado actual del espacio de dominio público que se pretende ocupar, señalando: anchuras de vías, calzadas de tráfico rodado y aceras; longitud de fachada del establecimiento y, en su caso, de los locales colindantes; elementos existentes en el dominio público, tales como árboles, jardineras, semáforos, mobiliario, servicios e instalaciones, etc.; y todos aquellos datos que permitan obtener una interpretación suficiente del espacio libre existente.
 - c) Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo y de su disposición en la fachada del inmueble, con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, vuelos, alturas libres y, en su caso, publicidad.
3. (**) Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad y estabilidad del elemento instalado, cuando se trate de rótulos que vuelen más de treinta centímetros (0,30 m). En el resto de los casos, el certificado técnico podrá ser sustituido por una declaración formulada por la empresa especializada que haya efectuado la instalación, en la que garantice la estabilidad y seguridad de la misma (según modelo normalizado que figura en el Anexo IV).

C. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con elementos decorativos en celebraciones tradicionales:

1. Descripción de los elementos decorativos que se pretenden instalar, con fotografías o representaciones gráficas de los mismos.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

*(**) Documento de presentación obligatoria cuando la instalación haya sido finalizada, y siempre antes de la puesta en funcionamiento de la misma.*

I.3.- OCUPACIONES VINCULADAS A RODAJES CINEMATOGRAFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRAFICOS Y SIMILARES

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:
 - a) Definición del tipo de actividad y su finalidad, señalando si se trata de largometraje, cortometraje, spot publicitario, retransmisión televisiva, reportaje fotográfico, etc.
 - b) Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad, así como las de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
 - c) En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita acotar, con plano o croquis de situación.
 - d) En su caso, indicación de las vías que deben quedar cerradas total o parcialmente al tráfico peatonal o rodado, así como las que deben permanecer despejadas de vehículos, señalando fechas y horarios.
 - e) Descripción y especificaciones técnicas de los elementos auxiliares que se utilizarán para la grabación (vehículos, cámaras, escenarios, andamios u otras estructuras análogas) y planos de los mismos, en su caso.
 - f) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad de rodaje.
 - g) Identificación y datos de contacto del representante designado a efectos de mantener con el Ayuntamiento permanente comunicación y coordinación durante el plazo de ocupación autorizado.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:
 - Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:
 - a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

- b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.4.- ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:
 - a) Definición del tipo de actividad.
 - b) Trimestre para el que se solicita la autorización.
 - c) Zona para la que se solicita la autorización (véase Anexo III), señalando por orden de preferencia las zonas de ocupación alternativas.
 - d) Descripción y especificaciones de todos los instrumentos, elementos e instalaciones que se prevean utilizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros.
 - e) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad para la que se solicita la autorización.
 - f) Identificación y datos de contacto del representante designado a efectos de mantener con el Ayuntamiento permanente comunicación y coordinación durante el plazo de ocupación autorizado.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.5.- ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIONALES, DE CUESTACIÓN, PETITORIAS O SIMILARES

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. En su caso, declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente, cuando el solicitante sea una organización no gubernamental o una entidad sin ánimo de lucro.
6. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:
 - a) Definición del tipo de actividad a desarrollar.
 - b) Fecha/s y horario/s en los que se pretende llevar a cabo la actividad, así como las de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
 - c) Plano de situación y emplazamiento, a escala adecuada y acotado, con señalamiento de la superficie de dominio público que se pretende ocupar.
 - d) Descripción y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros.
 - e) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad para la que se solicita la autorización.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:
 - Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:
 - a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 - b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.6.- QUIOSCOS (cuya instalación sea promovida por iniciativa privada)

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Proyecto descriptivo del quiosco, redactado por técnico competente, que contenga al menos los siguientes datos y documentos:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa.
 - b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
 - c) Planos de detalle, acotados y a escala adecuada, del quiosco y de las obras que, en su caso, hubieran que ejecutarse.
 - d) Valoración de la parte de dominio público que hubiere de ocuparse, como si de bienes de propiedad privada se tratase.
 - e) Mediciones y presupuesto.
 - f) Pliego de condiciones de ejecución de las obras (en su caso).
 - g) Pliego de condiciones que hubieren de regir la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

I.7.- ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Memoria en la que, al menos, se haga constar:
 - a) Relación y descripción de todas las actividades que se pretendan llevar a cabo en el dominio público.
 - b) Días de la celebración y hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de cada una de las actividades.
 - c) Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.
 - d) Número previsto de asistentes al evento.
 - e) Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.
 - f) Propuesta de medidas de señalización del evento.
 - g) Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.
 - h) Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas, deberá especificarse el número de sillas a colocar y las zonas en las que se ubicarán.
 - i) Datos personales de, al menos, una persona que actúe como responsable directo de los actos solicitados, facilitándose, a tales efectos, un medio de contacto (teléfono, email, etc.) con el Ayuntamiento.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:
 - Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:
 - a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

- b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

C. En los supuestos en que se pretenda utilizar el dominio público para la celebración de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y eventos similares:

1. Plan de emergencia y de autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.
2. Si en los actos participasen vehículos a motor, copia de la póliza de seguro de los mismos y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma; así como copia del permiso de circulación y de la ficha de Inspección Técnica (ITV).

D. (). En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones de juegos infantiles o atracciones:**

1. Documento acreditativo del fabricante de la atracción donde se especifique el número de serie de la misma, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.
2. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.
3. Certificado anual de revisión de la atracción.
4. Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

E. (). En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con puestos de venta no permanentes:**

1. Memoria y planos descriptivos de los puestos a instalar, con señalamiento de las características y dimensiones de los mismos.
2. Memoria descriptiva de los productos y mercancías objeto de comercialización.
3. Documento acreditativo del alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el/los Epígrafe/s que corresponda/n.
4. Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social y recibo que acredite encontrarse al corriente del pago.
5. Si entre las actividades solicitadas se encuentra la venta de alimentos y bebidas deberá presentarse, además, memoria descriptiva de la actividad alimentaria que se vaya a desarrollar, suscrita preferiblemente por empresa especializada, y que contenga al menos:
 - a) Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.
 - b) En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma.
 - c) Previsión del número de comensales o asistentes.
 - d) Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

F. (*) En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público para la celebración de verbenas, conciertos, espectáculos o eventos similares:**

La documentación será la requerida para la celebración de un espectáculo público.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

*(**) Documentación de presentación obligatoria por parte de los participantes en el evento, en el caso de que éste sea promovido y organizado por el Ayuntamiento. En este supuesto, no se requerirá la presentación de la memoria referida en el punto A.5.*

*(***) La autorización para la ocupación del dominio público con motivo de la celebración de verbenas, conciertos o espectáculos de promoción y organización privada, quedará subsumida en la propia autorización para la celebración del evento, cuyo procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre espectáculos públicos.*

I.8.- EVENTOS DEPORTIVOS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.
6. Proyecto de actividad del evento, que incluya al menos:
 - a) Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico de la edición.
 - b) Fecha y horario previsto de celebración.
 - c) Reglamento de la prueba.
 - d) Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo, ubicación, en su caso, de los puntos de avituallamiento, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.
 - e) Número aproximado de participantes.
 - f) Calles que necesitan ser despejadas de vehículos (especificar fechas y horarios)
 - g) Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos.
 - h) Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.
 - i) Recursos humanos con los que cuenta la entidad organizadora para el evento, con identificación de los responsables de la organización y del responsable de seguridad vial que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, facilitando un medio de interlocución directo de todos ellos con el Ayuntamiento.
 - j) Proposición de medidas de señalización de la prueba y de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles puntos de riesgo del itinerario, así como descripción de la función que deba desempeñar el personal auxiliar en dichos puntos.
 - k) Relación de los servicios sanitarios.
7. (**) Documento de la empresa de ambulancias contratada que certifique la cobertura de la prueba y persona responsable de la coordinación de los servicios médicos.

8. (***) Plan de evacuación y emergencias que incluirá, además la identificación y localización de servicios de urgencias médicas, la relación de los hospitales y centros de salud más cercanos al recorrido.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:
 - Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.
2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:
 - a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.
 - b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

C. (*) En los supuestos de eventos deportivos, de carácter no competitivo, organizados por centros educativo o entidades sin ánimo de lucro, en los que no se precise corte total del tráfico y se prevea un número de asistentes inferior a 200:**

Memoria descriptiva del evento en la que se señale:

- a) Lugar, fecha y hora del evento.
- b) Croquis preciso con el recorrido.
- c) Número aproximado de participantes previsto.
- d) Certificación de que la prueba no tiene carácter competitivo.

() Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

*(**) Documentación que se deberá presentar con una antelación mínima de 10 días a la celebración del evento.*

*(***) En estos supuestos no se requerirá la presentación del permiso y del proyecto de actividad referidos, respectivamente, en los puntos A.5 y A.6.*

1.9.- VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Copia de la póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.
6. Copia del permiso de circulación de los vehículos utilizados.
7. Copia del anverso y reverso de la ficha de Inspección Técnica de los vehículos (ITV)
8. Identificación de las personas que conducirán los vehículos y acreditación de que ostentan los permisos necesarios para ello.
9. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:
 - a) Días y horarios de circulación de los vehículos.
 - b) Itinerarios a seguir y paradas a efectuar, con identificación del dominio público que se solicita ocupar, y referencia a los números de policía de la vía pública con plano o croquis de emplazamiento de las paradas.
 - c) Descripción y especificaciones técnicas de todos los vehículos que se prevean utilizar, con indicación expresa de si incorporarán publicidad, debiendo en tal caso, describir las características y contenido de la misma.

I.10.- ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ACERAS Y ESPEJOS DE TRÁFICO

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Conformidad expresa de los propietarios de los inmuebles que recaigan frente a los puntos solicitados para la instalación de los elementos protectores de aceras. En los casos de comunidades de propietarios, la conformidad se acreditará mediante certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios.
4. Fotografías y planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
5. Planos de detalle, acotados y a escala adecuada, de los dispositivos o elementos que serán instalados, con definición precisa de los puntos exactos de colocación, separación entre elementos, distancias a bordillos y fachadas, anchos libres de aceras, etc.

6. 1.11.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEADORAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. (*) En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
4. Documentación descriptiva de los dispositivos a instalar, que contenga al menos los siguientes datos y documentos:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa.
 - b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
 - c) Planos de detalle, acotados y a escala adecuada, de los dispositivos a instalar, con señalamiento expreso de su emplazamiento.

ANEXO II - HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

II.1.- CARACTERÍSTICAS DE MESAS Y SILLAS

1. Los modelos de mesas y sillas instalables en el dominio público municipal serán los siguientes:
 - Mesa de madera natural con tablero cuadrangular o circular.
 - Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrangular o circular.
 - Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo del mismo material.
 - Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
 - Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo del mismo material.
 - Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
 - Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en madera natural.
 - Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en polipropileno.
2. Todas las mesas y sillas serán apilables y contarán con remates de goma en los extremos de sus patas para minimizar el ruido por arrastre.

ANEXO III - ZONAS DE OCUPACIÓN PARA ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Las zonas que pueden ser ocupadas para el desarrollo de actuaciones musicales y artísticas son las siguientes:

- ZONA 1: Playa de Las Américas, Paseo Francisco Andrade Fumero entre sus intersecciones con la Avda. Rafael Puig Llivina.
- ZONAS 2: Playa de Las Américas; Paseo Las Vistas y Paseo Francisco Andrade Fumero entre sus intersecciones con la Avda. Rafael Puig Llivina y el Paseo del Marengo.
- ZONA 3: Playa de Las Américas; Avda. Las Américas.
- ZONA 4: Los Cristianos; Avda. Juan Alfonso Batista y Avda. Los Playeros entre sus intersecciones con la Calle Barranquillo y la Avda. Juan Alfonso Batista.
- ZONA 5: Los Cristianos; Paseo Marítimo.
- ZONA 6: El Palm-Mar; Avda. Marítima.
- ZONA 7: Las Galletas; Paseo Litoral, Rambla Dionisio González y Calle Varadero.

ANEXO IV - MODELO DE ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA

ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON RÓTULOS O TOLDOS							
Declarante <input type="checkbox"/> <i>Titular</i> <input type="checkbox"/> <i>Representante Legal</i>							
N.I.F. / C.I.F. / Pasaporte		Apellidos y nombre					
Domicilio a efectos de notificación - <i>Los residentes en el municipio deberán especificar la Dirección Oficial del Callejero Municipal</i>							
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código postal	
Municipio				Provincia			
Otros medios de contacto - <i>Marque la siguiente casilla si desea recibir SMS informativo del estado de tramitación de esta declaración</i> <input type="checkbox"/>							
Teléfono		Móvil	Fax	Correo electrónico			
Empresa acreditada <input type="checkbox"/> <i>Persona física</i> <input type="checkbox"/> <i>Persona jurídica</i>							
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y nombre, denominación o razón social					
Domicilio social							
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código postal	
Municipio				Provincia			
Teléfono		Móvil	Fax	Correo electrónico			
Titular de la autorización para ocupar el dominio público <input type="checkbox"/> <i>Persona física</i> <input type="checkbox"/> <i>Persona jurídica</i>							
N.I.F. / C.I.F.		Apellidos y nombre, denominación o razón social					
Datos de la ocupación							
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública					Número
Localidad		Código postal	Nº Resolución habilitante para la ocupación			Fecha de la Resolución	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona,

Declara	
<p>1. Que dispongo de poder, en vigor y suficiente, para actuar como representante de la empresa acreditada cuyos datos figuran más arriba.</p> <p>2. Que la empresa ha recibido del titular para la ocupación del dominio público arriba referenciado, el encargo para ejecutar, en la dirección indicada, las actuaciones que a continuación se señalan (marcar las que procedan):</p> <p><input type="checkbox"/> Instalación de <u>rótulo</u> en el vuelo del espacio público, que sobresale del plano de fachada hasta un máximo de treinta centímetros (30 cm) y que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.9 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.</p> <p><input type="checkbox"/> Instalación de <u>toldo</u> en el vuelo del espacio público, vinculado a una <u>actividad de hostelería</u>, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.6 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.</p> <p><input type="checkbox"/> Instalación de <u>toldo</u> en el vuelo del espacio público, vinculado a una <u>actividad comercial</u>, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.7.2 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.</p> <p>3. Que el/los elementos/s señalados ha/n sido instalado/s conforme a las indicaciones de su/s fabricante/s y que reúne/n adecuadas y suficientes condiciones de estabilidad y seguridad.</p> <p>4. Que en el uso normal de tal/es elemento/s no genera ningún riesgo para la seguridad de los usuarios del dominio público.</p>	

Y para que así conste ante el Ayuntamiento de Arona, se expide la presente en [lugar], a [fecha].

FIRMA
(y sello de la empresa)